

CAPSULA 3.7

LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

3.7.1 Quienes son los Auxiliares de la Justicia?

El proceso civil no solo involucra al juez, las partes y sus abogados. Existe una categoría de colaboradores técnicos y jurídicos cuya intervención es fundamental en ciertos momentos del proceso: los AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

El artículo 47 del CGP define a los auxiliares de la justicia como 'las personas naturales o jurídicas que, en calidad de peritos, secuestres, curadores ad litem, administradores de bienes, depositarios, partidores, liquidadores, interpretes, traductores y demas personas que la ley señale, colaboran con la administración de justicia.'

Todos los auxiliares de la justicia estan sujetos a un régimen común de designación, posesión, responsabilidad y remuneración, establecido en los artículos 47 a 52 del CGP. Su designación se hace generalmente por sorteo de listas conformadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.7.2 El Perito

El PERITO es quizás el auxiliar de la justicia más relevante en la práctica del litigio civil. Es el experto en una disciplina técnica, científica, artística o especializada cuyo conocimiento el juez necesita para comprender los hechos y tomar una decisión informada.

EL PERITO EN EL CGP (Arts. 226-235 CGP)

Designación: El juez designa al perito de la lista oficial del Consejo Superior de la Judicatura o, a falta de esta, de la lista de profesionales del área correspondiente. Las partes tambien pueden presentar sus propios peritos (peritos de parte).

Contradicción de la prueba pericial: El dictamen pericial debe presentarse con suficiente antelación para que la parte contraria pueda solicitar aclaraciones, complementaciones y, si es del caso, presentar un perito de parte que contradiga las conclusiones.

Responsabilidad del perito: El perito que rinde un dictamen falso o emite concepto erróneo por impericia incurre en responsabilidad civil, disciplinaria y penal (falso testimonio, Art. 442 Cod. Penal). El juez puede condenarlo en costas.

Impedimentos y recusaciones: El perito puede ser recusado por las mismas causales aplicables a los jueces, cuando existan razones para dudar de su imparcialidad o idoneidad.

3.7.3 El Secuestre

El SECUESTRE es el auxiliar designado para administrar y custodiar los bienes que han sido objeto de medida cautelar de secuestro dentro del proceso. Es, en palabras simples, el 'guardián' del bien embargado y secuestrado.

- El secuestre recibe el bien bajo inventario y es responsable de su conservación, administración y rendición de cuentas.
- No puede usar los bienes en su propio beneficio, ni enajenarlos, ni gravarlos sin autorización judicial.
- Debe entregar los frutos y productos del bien al juez o a quien este ordene.

- Su responsabilidad es la del depositario judicial: responde por culpa leve. Si el bien se deteriora por su negligencia, debe indemnizar.
- Puede ser removido por el juez si incumple sus obligaciones o si hay justa causa.

3.7.4 El Curador Ad Liten

El CURADOR AD LITEN es el auxiliar de la justicia designado para representar en el proceso a personas que carecen de representante legal o cuyo paradero se desconoce, cuando estas personas deben ser vinculadas al proceso como parte.

El curador ad litem no es el abogado de la parte a quien representa: es un representante procesal temporal cuya función es garantizar que esa parte -ausente o sin representante- pueda ser oída y su derecho de defensa sea respetado. Su designación se produce específicamente para ese proceso y termina cuando la causa que la origina cesa.

CUANDO SE DESIGNA CURADOR AD LITEN

- Cuando el demandado es una persona cuyo paradero se desconoce y no ha podido ser notificado por ningún medio. Art. 108 CGP.
- Cuando un menor de edad carece de representante legal o cuando sus representantes tienen intereses contrarios a los suyos.
- En los procesos de interdicción, para representar al presunto interdicto.
- Cuando el demandado fallece durante el proceso y sus herederos no comparecen oportunamente. Art. 68 CGP.

3.7.5 El Partidor y el Liquidador

El PARTIDOR es el auxiliar de la justicia experto en la liquidación y distribución de bienes comunes. Se designa en los procesos de sucesión y de liquidación de sociedad conyugal para elaborar el trabajo de partición: determinar a cuanto tiene derecho cada uno de los interesados y asignarles los bienes correspondientes.

El LIQUIDADOR es el auxiliar designado en los procesos concursales (insolvencia de persona natural no comerciante, regulada en el Art. 531 y ss. del CGP) para administrar el patrimonio del deudor, cobrar los créditos, vender los activos y distribuir el producto entre los acreedores en el orden de prelación legal.

AUXILIAR	PROCESO EN QUE INTERVIENE	FUNCIÓN PRINCIPAL	REMUNERACIÓN
Perito	Cualquier proceso que requiera conocimiento técnico	Rendir dictamen sobre hechos técnicos o científicos	Honorarios fijados por el juez según arancel
Secuestre	Procesos con medidas cautelares de secuestro	Custodiar y administrar bienes cautelados	Porcentaje del valor de los bienes secuestrados
Curador ad litem	Cuando ausentes, menores hay sin	Representar procesalmente a quien no puede comparecer	Honorarios fijados por el juez

	representante o interdictos		
Partidor	Sucesiones y liquidaciones de comunidades	Elaborar el trabajo de partición y adjudicación de bienes	Porcentaje del valor del activo liquidado
Liquidador	Procesos de insolvencia de persona natural	Administrar el pasivo y distribuir el activo entre acreedores	Porcentaje del activo realizado
Interprete/Traductor	Cuando hay partes o pruebas en idioma extranjero	Traducir documentos y verter el idioma en audiencias	Honorarios fijados por el juez

